

§ 312. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE AYUDAS AL ESTUDIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Resolución de Junta de Gobierno de 6 de febrero de 1997)

La Junta de Gobierno acuerda modificar las ayudas al estudio en la Universidad de Zaragoza para los empleados públicos de la misma, que se recogen en el documento aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 19 de septiembre de 1996 (NPUZ, págs 751-752) en lo concerniente al apartado 3 y a la disposición transitoria de la citada normativa, que quedan redactadas como se recoge a continuación:

Art. 3. *Extensión de la ayuda y condiciones.* La ayuda al estudio comprenderá la totalidad de la cuantía del precio público académico en primera matrícula, y para los empleados públicos

universitarios relacionados en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, también en segunda matrícula.

Disposición transitoria

Para el curso académico 1996-97 estarán exentos del pago de segunda y tercera matrícula los empleados públicos universitarios relacionados en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, así como el personal de la contrata de limpieza. Esta exención se hace extensiva a la segunda matrícula de hijos y cónyuges de empleados públicos universitarios (apartado 2.5), así como a los cónyuges e hijos del personal de la contrata de limpieza.

§ 313. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Resolución de Junta de Gobierno de 18 de mayo de 1998)

La Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, dispone en el artículo 34. 3 d) que: "Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas". En aplicación de dicho precepto el Rector promovió la creación de dicho Comité, como el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos, constituyéndose dicho Comité, el día 24 de Abril de 1996. En aplicación del artículo 38.3 de la mencionada Ley, el Comité ha de adoptar sus propias normas de funcionamiento, las cuales, quedan recogidas en el presente Reglamento.

Art. 1. *Ámbito de aplicación.* Este Reglamento será de aplicación al Comité de Seguridad y Salud de la Universidad, en adelante CSS, que estará integrado por los representantes de la Universidad de Zaragoza por los Delegados de Prevención, designados en el ámbito de la Universidad, por los representantes de los Comités de Empresa, Junta de Personal de Administración y Servicios y Junta de Personal Docente e Investigador.

Art. 2. *Composición.* 1. En aplicación del artículo 35 de la LPRL, el CSS estará compuesto por 14 delegados; siete en representación de la Universidad, designados por el Rector y siete delegados de prevención designados por los órganos de representación del personal. El Rector o persona en quien delegue, que actuará como Pre-

sidente del CSS, será uno de los representantes de la Universidad.

2. Existirá un Vicepresidente que será designado y cesado por el Rector a propuesta de la parte social del CSS de entre sus miembros.

3. El Secretario será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Presidente del CSS de entre los empleados públicos de la Universidad y actuará con voz pero sin voto.

4. En las reuniones del CSS serán convocados y participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no formen parte del CSS

5. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera podrán incorporarse a las sesiones del CSS, expertos o asesores a requerimiento del CSS, cuando éste así lo acuerde o lo solicite una de sus partes por mayoría.

La solicitud de presencia de asesores externos se realizará en las 48 horas previas a la reunión ordinaria en escrito dirigido al Presidente. En las reuniones extraordinarias urgentes se podrá realizar la solicitud de forma verbal al comienzo de la reunión.

En el supuesto de que la asistencia de expertos o asesores, lleve aparejado cualquier tipo de coste dinerario, la asignación deberá ser autorizada por el Gerente de la Universidad.

6. A requerimiento del CSS, podrá asistir a las sesiones, cualquier empleado de la Universidad que, bien por su capacidad técnica o por la información que posea de algún asunto determinado, se considere de interés para el desarrollo de la sesión.

Art. 3. Competencias y funciones del CSS.

1. El CSS tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación de materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los

riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas. Incluida la propuesta de cambio de puesto de trabajo en los trabajadores especialmente sensibles a sufrir determinados daños en función del riesgo inherente.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LPRL respecto de la colaboración entre empresas en los puestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Art. 4. Presidente 1. Corresponde al Presidente del CSS:

a) Ostentar la representación del CSS.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, previa comunicación y consulta al Vicepresidente, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, previa firma del Secretario.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del CSS

2. En los casos previstos en el ordenamiento jurídico, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Art. 5. Vicepresidente. 1. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente y asumir sus funciones en los casos previstos en el punto 2 del artículo 4.

b) Asistir al Presidente en cuantas consultas y cuestiones le plantee.

Art. 6. Miembros. 1. Corresponde a los miembros del CSS:

a) Recibir la convocatoria, con una antelación mínima de tres días, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Asistir a las sesiones y participar en los debates y decisiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, cuando así lo consideren necesario.

d) Proponer al Presidente la inclusión en el Orden del Día de las sesiones de los asuntos a tratar que consideren oportuno.

e) Formular ruegos y preguntas.

2. Los miembros del CSS no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto por el propio CSS.

Art. 7. Secretario. 1. Corresponde al Secretario del CSS:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a sus miembros.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las minutas de las actas de las sesiones.

e) Certificar, cuando proceda, las actuaciones

del CSS.

f) Cuantas otras funciones que, en su condición de Secretario, se deriven de la legislación general o le sean atribuidas expresamente por el CSS.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otro funcionario, designado por el Rector, como Secretario suplente. En ausencia de este último, actuará como Secretario accidental aquel que acuerde el CSS de entre sus miembros.

Art. 8. Convocatorias y sesiones. 1. El CSS se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un mínimo de 4 miembros. El Presidente, en este último caso, deberá remitir la convocatoria en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la petición.

A la hora de convocar las sesiones extraordinarias se tendrá en cuenta, además de otras causas, las acciones en que haya tenido lugar un accidente o incidente con daños o riesgo grave o cuando existan sanciones por incumplimientos normativos o denuncias por riesgos para la salud o el medio ambiente.

Las convocatorias se remitirán, con una antelación mínima de cinco días, por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado.

2. Para la válida constitución del CSS en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan y al menos otros 7 miembros del CSS, de los que habrá un mínimo de 3 de cada parte. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum existente en ese momento.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos (más votos positivos que negativos). En caso de empate el Presidente podrá dirimirlo mediante su voto de calidad.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. El CSS podrá funcionar en Pleno o consti-

tuir grupos de trabajo a los que podrán incorporarse como colaboradores otras personas de la Universidad distintas de sus miembros, por acuerdo del CSS.

6. Para colaborar con el CSS en el desarrollo de sus competencias y mejorar la información tanto al propio CSS como la transmitida a los Centros, existirán Comisiones Delegadas al menos en los siguientes Centros:

Facultades de Ciencias, Medicina y Veterinaria, Centro Politécnico Superior y Escuela Universitaria Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza. Otra conjunta para los servicios de Mantenimiento y Apoyo a la Investigación. Estarán compuestas como mínimo, por el Decano o Director o persona en quien delegue, el Administrador del Centro y dos trabajadores designados por la parte social del CSS La Comisión Delegada para servicios estará compuesta por los responsables de ambos y un trabajador de cada uno de ellos.

En los Campus de Teruel y Huesca existirá una Comisión compuesta por el Vicerrector del

Campus y el Jefe de la Unidad Administrativa del Vicerrectorado o personas en quien deleguen dos trabajadores designados por la parte social del CSS La Comisión del Campus de Huesca se incrementará además con el Director de la Escuela Universitaria Politécnica, o persona en quien delegue, y un trabajador de dicho Centro.

Las Comisiones Delegadas del CSS se reunirán al menos una vez al trimestre, preferentemente con antelación a cada reunión del CSS

La dedicación de los miembros de estas Comisiones y grupos de trabajo, tanto por asistencia a las reuniones como por otros asuntos que tengan que resolver por encargo de la Comisión o grupo, computará a todos los efectos como jornada laboral.

Art. 9. Modificación del Reglamento. Para la elaboración de una propuesta de modificación del presente Reglamento será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria y los acuerdos serán adoptados por, al menos, 10 de sus miembros.

§ 314. NORMATIVA GENERAL Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TORNEOS SOCIALES UNIVERSITARIOS

(Resolución Rectoral de 4 de septiembre de 1998; BOA de 9 de septiembre)

1. BASES GENERALES

1.1. Preliminar.

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, organiza los Torneos Sociales Universitarios.

2. Los Torneos Sociales Universitarios tienen como objetivo el fomento de la práctica físico deportiva entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

3. El juego limpio será la premisa de los Torneos, de tal modo que cualquier acción u omisión de hecho cometida por alguno de los participan-

tes, que atente contra el mismo, será motivo suficiente para su eliminación de la competición.

4. La inscripción en los Torneos Universitarios supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

1.2. Participación.

Podrán tomar parte en los Torneos Sociales Universitarios, los Profesores, Personal de Administración y Servicios y Estudiantes pertenecientes a la Universidad de Zaragoza que así lo acrediten.

1.3. Estructura de la Competición.

Al objeto de consolidar un sistema de competición que respete los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva, descentralización de los Campus y que garantice la eficien-

§ 314: En el BOA nº 113, de 24 de septiembre de 2001 se publica la resolución de 12 de septiembre de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la Normativa General y el Régimen Disciplinario del Campeonato Universitario de Aragón.